



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 031 - 2018**

**INFORME DE AUDITORÍA No. 031-2018**

**BOMBEROS DE BUCARAMANGA**  
**DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTÍZ**  
**Director General**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE 26 DE 2018**



**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 031 - 2018**

**BOMBEROS DE BUCARAMANGA**  
**DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTÍZ**  
Director General

**JORGE GOMEZ VILLAMIZAR**  
Contralor Municipal de Bucaramanga

<b>JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS</b>	Jefe Oficina de Vigilancia fiscal y Ambiental
<b>ROSA RUEDA RODRÍGUEZ</b>	Profesional Universitaria (Líder)
<b>JESÚS MARÍA MÚÑOZ JÉREZ</b>	Profesional Universitario

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE 26 DE 2018**



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE 26 DE 2018**

**IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No. 031 - 2018**

**ENTE AUDITADO:** **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES:** Con motivo de la Queja No. DPD-18-1-071, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 04535E con fecha 10 de Agosto de 2018, presentada por la Doctora JACKELINE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Jefe de Control Interno de Bomberos de Bucaramanga, relacionada entre otros, como: "Acto disciplinario contra algunos funcionarios de esa Institución pública descentralizada del orden Municipal". Razón por el cual, se dio traslado a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, al tiempo que informa sobre un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 208.800.673, entre otros aspectos a considerar.

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:** **ROSA RUEDA RODRÍGUEZ**  
Profesional Universitaria – Líder.

**JESÚS MARÍA MUÑOZ JÉREZ.**  
Profesional Universitario.



**OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRES:** Efectuar control de legalidad y principios de revisión de los Actos Administrativos realizados por Bomberos de Bucaramanga, en referencia al contrato No. 043 de 2017, celebrado por la Institución con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:**

- Verificar la etapa precontractual, ejecución y liquidación del contrato No. 043 de 2017. Con el fin de establecer las presuntas irregularidades denunciadas por la Jefe de Control Interno de la Institución.

- Verificar las presuntas irregularidades entorno a la modalidad de contratación del referido proceso entre Bomberos de Bucaramanga y Servicios Postales Nacionales S.A.

- Verificar la actuación y responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en los procesos contractuales mencionados.

- Determinar que sí en cumplimiento del Contrato No. 043 de 2017, se generó algún daño al Patrimonio Público de Bomberos de Bucaramanga, con el fin de realizar los traslados competentes a las respectivas entidades de control.

**NÚMERO DE QUEJA:** DPD -18-1-071



## CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA

*“El Control Fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.*

*“El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone “la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”. A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que “las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley”.*

*Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.*

*Mediante Acuerdo 058 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga el 5 de junio de 1987, se creó, organizó y constituyó como entidad descentralizada del orden municipal a la entidad denominada “Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga”, la cual estaría adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, tendría su domicilio en la ciudad*

*En al artículo 13 de la norma ibídem establece que “Corresponderá a la Contraloría Municipal ejercer la vigilancia y control fiscal y financiero de dicha entidad, conforme las disposiciones de Audi taje para los Institutos Descentralizados”*

*Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.*

*Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.*

## HECHOS

Por medio de la Queja No. DPD-18-1-071, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con Radicado No. 04535E con fecha 14 de Agosto de 2018, enviada a este organismo de control, por la Dra. María Clara Niño Gómez, Rad. No.2626R, Gerente Departamental Santander, Presidenta Colegiatura, Contraloría General de la Republica, en la que remite denuncia", presentada por la Doctora Jackeline Rodríguez Martínez, Jefe de Control Interno de Bomberos de Bucaramanga, relacionada entre otros, "...Como un acto disciplinario contra algunos funcionarios de esa entidad, razón por el cual se dio traslado a la procuraduría provincial de Bucaramanga, al tiempo que informa sobre un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 208.800.673 entre otros aspectos a considerar.

## MUESTRA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-071, el Equipo Auditor evaluó un (1) contrato celebrado durante la vigencia 2017, por un valor equivalente a DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$208.800.673,00) correspondiente a la contratación celebrada durante la vigencia 2017.



No. CONTRATO	FECHA	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR
043-2017	AGOSTO 10 -2017	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	\$208.800.673,00

### ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- ✚ El día 15 de Agosto de 2018, el Equipo Auditor procedió a informar a Bomberos de Bucaramanga, la asignación de la Auditoría Exprés No. AX-031-2018.
- ✚ El 22 de Agosto de 2018, El Equipo Auditor realizó entrevista a la Dra. Amanda Lucia Bárcenas (Directora Administrativa y Financiera) y Dra. Jackeline Rodríguez Martínez (Jefe de Control Interno) de Bomberos de Bucaramanga.
- ✚ El día 06 de Septiembre de 2018, El Equipo Auditor realizó visita al Dr. Diego Orlando Rodríguez Gil, Director de Bomberos de Bucaramanga.
- ✚ El día 06 de Septiembre de 2018, se solicita información a la oficina de Servicios Postales Nacionales S.A.
- ✚ El día 12 de Septiembre de 2018, se solicita certificación de los pagos realizados al contrato 043-2017.
- ✚ El día 12 de Septiembre de 2018, Informe de Observaciones a la Auditoría Exprés No. 031-2018.
- ✚ El día 14 de Septiembre de 2018, se recibe solicitud de Prórroga para la entrega de la respuesta a las Observaciones.
- ✚ El día 17 de Septiembre de 2018, oficio de aceptación de la prórroga.



✚ El día 18 de Septiembre de 2018, Respuesta al Informe de Observaciones de la Auditoría Exprés No. 031-2018.

✚ El día 24 de Septiembre de 2018, Respuesta a las Observaciones.

### CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez recibida la documentación requerida, Entrevistas, papeles de Trabajo y demás documentales donde hace referencia a presunta violación al Principio de Transparencia de la etapa Precontractual y Contractual al contrato No. 043 - 2017 a este ente de control y de conformidad al procedimiento interno, se inicia la revisión sobre presuntas irregularidades al contrato No. 043-2017.

Durante el Proceso Auditor se revisó el contrato 043 de 2017, celebrado entre el contratista Bomberos de Bucaramanga y como contratante Servicios Postales Nacionales S.A., objeto del Contrato: “ ..Prestar el Servicio de Actualización de Tablas de Retención Documental TRD, Organización de Archivo, Limpieza, Fumigación, Desinfección y elaboración de Inventario Documental en FUID..”, a Bomberos de Bucaramanga. Valor inicial de (\$208.800.673,00) y plazo inicial de 4 meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

### IRREGULARIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

**Punto a: Irregularidad en la Modalidad de Contratación:** El Equipo Auditor revisó el proceso Pre Contractual del contrato No. 043-2017 celebrado con Servicios Postales Nacionales S.A: “472”, *Sociedad Pública vinculada al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones....*; concluyéndose por parte del Equipo Auditor que la modalidad de Contratación Directa se ajusta a lo señalado en el Decreto No. 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 así “..Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la Contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del presente decreto. En este caso Bomberos de Bucaramanga expidió la Resolución 145 de 2017, por medio del cual justificó la contratación Directa que dio origen al Contra No. 043-2017.

**Punto b: Irregularidades en torno a la Idoneidad del SPN S.A: para celebrar el contrato No. 043 – 2017,** (“..Por falta de Idoneidad no contempla dentro de su objeto contractual las actividades de: “Servicio de limpieza y desinfección o similares,

*Suministro de bienes Muebles para almacenamiento de documentos de archivo y similares”). El Equipo Auditor efectuó la investigación pertinente al contrato No. 043-2017, dejando como resultado la Observación No. 01.*

**Punto c: Irregularidad Plazo para celebrar el contrato**, el Equipo Auditor verificó, el Acta de Inicio y el Contrato No. 043-2017, donde se encontró que el término de ejecución del contrato en mención fue de 4 meses, sin pasarse del 31 de Diciembre de 2017, con ello cumpliendo el termino señalado tanto en los Estudios Previos como en el mismo contrato, información que es corroborada con lo señalado en la entrevista realizada a la Dra. Amanda Lucia Bárcenas, Supervisora (E) del contrató, el día 22 de Agosto de 2018, quien manifestó que el contrato fue terminado el día 29 de Diciembre de 2017, fecha en la cual se socializó las tablas de Retención Documental y se aprobó por el comité de Archivo de Bomberos de Bucaramanga.

**Punto d: manifiesta que existe Irregularidad y negligencia en la exigencia de Garantías**. Si bien es cierto, en esta clase de convenios Interadministrativos se exceptúan las pólizas de conformidad con la Ley 1150 de 2017 en su Artículo 7º en su párrafo 5º. Que nos señala: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, *Interadministrativo*, seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía..” así mismo en Bomberos de Bucaramanga al momento de suscribirse el contrato se estipulo como una garantía que el contrato consistía en cumplir hasta la aprobación de la convalidación de las Tablas de Retención Documental con un tiempo de duración hasta de 3 años después de liquidado el contrato (Legalmente son 3 meses). La aprobación de las tablas fue allegada al Equipo auditor donde la Gobernación de Santander mediante la resolución No. 12920 de 2018.

## IRREGULARIDADES EN LA ETAPA CONTRACTUAL

En cuanto a la denuncia Punto e, se denuncia que en el contrato No. 043 de 2017 existe Irregularidad en torno a la ejecución contractual.

**Punto a: Subcontratación a falta de personal para desarrollar el objeto del contrato**, en entrevista realizada a la Dra. Amanda Lucía Bárcenas Directora Administrativa y Financiera (E), manifestó que el personal suministrado por parte de Servicios Postales Nacionales S.A. para la ejecución del contrato No. 043 de 2017, contaba con los perfiles avalados con la certificación de las competencias para el desarrollo Objeto del contrato. (Se adjunta certificación del SPN S.A).

Así mismo en este punto no es muy claro el señalamiento, ya que el peticionario no aporta las pruebas en el párrafo donde informa: (*"que existe la posibilidad de haberse contratado menores de edad, situación que a la fecha la suscrita desconoce, pues de haberse dado, no obra en el expediente autorización para trabajar por parte de los Padres de los menores de edad involucrados en el contrato.."*), frente a esta situación la peticionaria no es clara en la solicitud y no aportó las pruebas donde se confirme que Servicios Postales Nacionales suministró personal Menor de edad para el cumplimiento del objeto del contrato No. 043-2017.

**Punto b: Irregularidades en torno a la Ejecución del contrato**, el contratista cumplió en el término señalado en las obligaciones del contrato No. 043-2017, "*.. el PLAZO de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de Diciembre de 2017, de acuerdo al contrato No. 043-2017, sin excederse del 31 de Diciembre de 2017.."*

**Punto c. Falencias presentadas en la Publicación del SECOP1**, con respecto al punto c falencias en la publicación del SECOP, se tramitara la respuesta en la Observación No. 02.

**Punto d: Cuantía Presunto Daño Fiscal**. En atención a la presente solicitud presentada en la Queja Ciudadana la respuesta se tramitó en la **Observación No. 03**.

## OBSERVACIONES

El Equipo Auditor una vez allegada la documentación solicita, entrevistas, visita y demás hechos conforme a las denuncias presentadas y teniendo en cuenta que las mismas no fueron suficientes para el esclarecimiento de los hechos, nos permitimos hacer las siguientes observaciones de Contratación:

### **Observación No. 01. Contratación. Falta de Idoneidad del Contratista.**

Revisado el Certificado de existencia y Representación Legal de Servicios Postales Nacionales dentro de su objeto social no contempla la realización de las siguientes actividades; **Servicio de Limpieza, Fumigación y Desinsectación o similares y Suministro de Bienes Muebles** para el Almacenamiento de los documentos del Archivo de Bomberos de Bucaramanga, establecido en el Contrato No. 043 – 2017, como Objeto Contractual así: "*SPN S.A., se obliga a prestar el servicios de*



*“actualización de tablas de retención documental –TRD, organización de archivo, limpieza, fumigación, desinsectación y elaboración de inventario documental en FUID para Bomberos de Bucaramanga”, lo cual se designó como una de las actividades a realizar en el archivo, sin embargo, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio estas actividades no se encuentra registradas dentro de las actividades Económicas a desarrollar por parte de SPN para dar cumplimiento al objeto Contractual y a pesar de esto Bomberos de Bucaramanga contrató con SPN S.A, un servicio el cual no se encuentra establecido en su Objeto Social.*

Lo anterior se presenta debido a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal del contratista SPN S.A., no contempla el servicio de Limpieza Fumigación y Desinsectación y Suministro de Bienes Muebles, lo que genera incumpliendo de Ley 80 de 1993 Artículo 24 – Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, incumpléndose con el Principio de Planeación.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*El objeto social de un contratista hace referencia a lo que es su capacidad jurídica, que para el caso concreto de un determinado proceso contractual se determina mediante la comparación entre el objeto del contrato y el objeto social del contratista, y se requiere verificar que el primero se enmarque dentro del segundo.*

*Ahora bien, es relevante diferenciar claramente lo que es el objeto de un contrato de lo que son las diferentes actividades materiales que se deben realizar para el cumplimiento del mismo, sin que se pueda confundir una cosa con otra. El objeto de un contrato es la prestación u obligación principal que asume el contratista ante la entidad contratante, sin que se confunda con las actividades materiales que debe cumplir para ejecutar debidamente el objeto.*

*Es oportuno recordar que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, es decir que en lo que sea pertinente se rige por el Código de Comercio, que al respecto de la capacidad de las sociedades señala:*

*ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se*



**entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.**

(subrayas y negrillas no originales)

Sobre este punto existe abundante doctrina de la Superintendencia de Sociedades, de la cual se cita por su claridad el concepto 220-62623, 30 de septiembre de 2003 tomado de

([https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/12223.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/12223.pdf).) que es bastante claro al respecto:

Al respecto se tiene que de acuerdo con el artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de la sociedad mercantil se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, dentro de la cual se entienden incluidos todos los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

En ese sentido la entidad se ha pronunciado, precisando que la disposición invocada señala los límites de la capacidad de las sociedades mercantiles, admitiendo dentro de ella la realización de tres clases de actos:

"a. Los que se encuentran determinados en las actividades principales previstas en el objeto social; b. Los que se relacionan directamente con las actividades principales, y c. Los que tienen como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la compañía.

Para una mejor comprensión de los alcances que tienen las diferentes clases de actos enunciados, resulta oportuno traer a colación algunos apartes del concepto emitido por esta entidad mediante Resolución 320-2279 del 22 de septiembre de 1995, en el que a su vez se incluyen algunas citas del ensayo titulado "LAS DESVIACIONES DEL OBJETO SOCIAL EN LA EMPRESA COLOMBIANA" elaborado por los doctores Rafael Bernal G. y Adriana Polanía. "Objeto social. Es el conjunto de actividades para cuya realización se constituyó la sociedad como

*sujeto de derechos y obligaciones, para alcanzar un fin común y determinado por todos los socios. ...*

*La otra parte del objeto social, que es **accesoria**, se compone de una serie de actividades que conducen a la sociedad a alcanzar su fin,...De manera que, integrando estas definiciones tendríamos que: Constituye el objeto principal el fin y, el objeto complementario, las actividades o medios que contribuyen a su cumplimiento. Esas actividades que integran el objeto complementario deben cumplir con un requisito indispensable que es el de tener una relación directa de medio a fin con el objeto principal. De otra parte no es indispensable hacer de ellos una enunciación exhaustiva, sino que se entienden incluidos dentro del objeto social".*

**Los comentarios anteriores son suficientes para colegir que la sociedad no está limitada a realizar exclusivamente las actividades descritas en su objeto social, sino que puede además desarrollar otras accesorias, siempre y cuando que exista una relación directa de medio a fin con aquellas que constituyen el mismo."**

*(negrillas originales del texto. Subrayas no originales)*

*Tal y como de forma diáfana lo expone el concepto, existen actividades principales y otras accesorias que hacen parte del objeto, sin que sea indispensable hacer de ellos una enunciación exhaustiva, sino que se entienden incluidos dentro del objeto social, es decir que no se puede considerar que porque alguna determinada actividad no se enuncie expresamente en el objeto, la misma no hace parte del mismo.*

*Así por citar un ejemplo, en el caso de un contrato de obra para contratar la construcción de una escuela, ese será precisamente el objeto del contrato, esto es, construcción de la escuela llamada x ubicada en el municipio y. Es claro que para ejecutar el objeto del contrato ese contratista debe aportar los ladrillos, el cemento, la tubería, la red eléctrica, etc. y luego realizar otras actividades materiales como nivelar el suelo, construir los muros, instalar el techo, etc., pero perfectamente se puede diferenciar el objeto del contrato como tal de las actividades materiales para su ejecución.*



*Llevado lo anterior a la relación que debe existir entre objeto del contrato y objeto social del contratista, en ninguna parte de la legislación nacional existe disposición alguna que establezca que debe existir una similitud lingüística o terminológica entre ambos aspectos, tal y como ya vimos del Código de Comercio. En el ejemplo anteriormente revisado, ni siquiera se requiere que el contratista tenga dentro de su objeto social la construcción de escuelas, basta con que tenga construcción de obras civiles, que es un concepto mucho más genérico, pero que obviamente abarca la construcción de escuelas que es una obra civil. Así mismo, mucho menos requerirá que tenga en su objeto suministrar ladrillos o cemento o tubería, pues es claro que son actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto y se entienden incluidas en el mismo.*

*De la misma forma no cabrá duda de que es un contrato de obra sin que pueda confundirse con uno de suministro por el hecho de que el contratista debe poner los ladrillos, el cemento y en general todos los materiales. Incluso si se revisa el presupuesto del contrato de obra se encontrará que en los análisis de precios unitarios está discriminado cuánto vale cada ladrillo, cuánto vale el cemento, cuánto vale la mano de obra, etc, pero no por eso cambia el tipo de contrato y pasa de ser un contrato de obra a ser uno de suministro.*

*Llevado al caso concreto, el objeto del contrato se estipuló así: **PRESTAR EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL-TRD, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO DOCUMENTAL EN FUID PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA***

*El contrato y por ende su objeto surgió de un proyecto de inversión denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE”**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el código 20170680010030, según certificación de fecha 17 de febrero de 2017 expedida por el Secretario de Planeación municipal. (Anexo N° 1)*

*De lo anterior se colige que todas las actividades señaladas en el objeto del contrato hacen parte de las actividades requeridas para implementar un sistema de gestión, y es a eso a lo que apunta el objeto del contrato, por lo cual se debe mirar el mismo como una actividad integral y no separarla en las diferentes*

actividades materiales que incluye, las cuales no fueron contratadas como actividades independientes o separables del proyecto como tal, sino como parte integral del mismo.

Así entonces, tal y como en el caso del contrato de obra para la escuela en ningún caso se requiere que expresamente el objeto social del contratista diga construcción de escuelas y bastará que cite la actividad general como sería construcción de obras civiles para entender que incluye todas aquellas que cumplan esa condición, en el caso presente, de acuerdo a lo que establece el código de comercio, en ningún caso se requiere que SERVICIOS POSTALES NACIONALES tenga discriminadas una a una cada actividad que compone el objeto del contrato sino que es suficiente que dentro de su objeto social incluya al menos una que genéricamente pueda incluir las demás o que las mismas sean necesarias para el cumplimiento del mismo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y para el presente proceso adjuntó Certificado de existencia y representación legal expedido el 10 de julio de 2017. (Anexo 2) .De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, la misma tiene dentro de su objeto las actividades requeridas para el presente proceso, entre ellas de forma especial la siguiente:

12. **Prestar servicios archivísticos** y de asesoría **para implementación** y operación de centros de administración documental y **de programas de gestión documental** con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y **conservación**. ..

20. **Asesorías, interventoría, diagnóstico y ejecución para la implementación de sistemas** y soluciones **relacionadas con la gestión documental**, administración de documentos de la empresa y centros de correspondencia. Organización, administración de archivos de gestión y fondos documentales, servicios archivísticos, **elaboración y aplicación de tablas de retención y valoración, preservación de documentos**, transporte, custodia y almacenamiento, digitación digitalización y microfilmación de documentos.

(Subrayas y negrillas no originales)

*Visto lo anterior es claro que SERVICIOS POSTALES NACIONALES no solo tenía actividades genéricas sino que incluso tiene unas actividades casi que idénticas al nombre del proyecto, con lo cual va muchísimo más allá de lo exigido por la ley, de modo tal que sí es una persona idónea.*

*Recuérdese cómo el objeto contractual surge de un proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE", es decir, que la entidad concibió las TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL-TRD, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIO DOCUMENTAL EN FUID no como actividades sueltas o aisladas sino como parte de la implementación de un sistema de gestión documental, que sin duda lo son; que incluye la **conservación y preservación de documentos**, además de lo cual el suministro de elementos muebles no era el objeto mismo del contrato sino una actividad necesaria para su cumplimiento, de la misma forma que el suministro de ladrillos o de cemento no es el objeto del contrato de obra sino una actividad necesaria para su cumplimiento. Visto lo anterior SERVICIOS POSTALES NACIONALES tiene dentro de su objeto social la actividad número 12 que señala: 12. **Prestar servicios archivísticos** y de asesoría **para implementación** y operación de centros de administración documental y **de programas de gestión documental**, es decir, no solo genérica sino que casi que idéntica al nombre del proyecto, por lo cual no cabe duda que sí tiene dentro de su objeto social una actividad necesaria para la ejecución del objeto contractual y que la entrega de elementos muebles se entienden incluidos dentro del objeto social, pues los mismos no eran productos aislados o separables sino integradores del objeto y necesarios para cumplir el mismo.*

*Es importante tener en cuenta que las normas en materia de gestión documental en esta materia, están concebidas en el Acuerdo 006 de 2014, Expedido por el Archivo General de la Nación, Fecha de expedición: Octubre 2014, Descripción: Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI conservación de documentos de la ley 594 de 2000. (Anexo 3) y Lectura conservación y Preservación de archivos, apartes relacionados con Almacenamiento, medio ambiente y control de plaga biológicas (Anexo 4).*

*Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos retirar esta observación.*

**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN No. 01**



Una vez revisada la respuesta suministrada por BOMBEROS DE BUCARAMANGA en su derecho a la contradicción, en cuanto al no cumplimiento de los requisitos habilitantes como es el ITEM "**Servicio de Limpieza, Fumigación y Desinsectación o similares y Suministro de Bienes Muebles**", al respecto éste Equipo Auditor **Desvirtúa** la Observación, en lo que refiere sobre el artículo 99 del código de comercio que argumenta sobre la capacidad de la Sociedad, así entonces cuando dice que se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, se debe atender también al desarrollo del objeto contractual, esto es que si bien SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en apariencia no sería el "Idóneo" para realizar actividades que parecieran estar por fuera de su espectro de capacidad, también cabe decir que esta actividad corresponde a la conservación de la cual se predica en el objeto registrado en la cámara de Comercio expuesto ante éste Equipo Auditor, así las cosas, bien podría decirse que dentro de las actividades a realizar contractualmente es un hecho que la conservación es un saber de la empresa que se obligó a prestar estos servicios archivísticos, lo cual sin hilar tan delgado, lo hace idóneo por ser una actividad conexas a su fin, de hecho, la conservación de los archivos es el conjunto de medidas preventivas o correctivas adoptadas para asegurar la integridad física y funcional de los documentos de archivo y ha sido objeto de estudio dentro del acuerdo 047 de 2000 del Archivo General de la Nación Art 5 que reza: **Alteraciones de Tipo Biológico**: Agrupa el daño ocasionado por bacterias, hongos, insectos y roedores. El deterioro producido consiste en la degradación del soporte, inicialmente superficial, para provocar la pérdida parcial o total en diferentes áreas del folio, del expediente, de la unidad de almacenamiento o de cualquier tipo de soporte en la cual se halla registrada la información, así de una forma u otra la preservación y conservación de documentos se ha practicado desde tiempos remotos; como resultados de la utilización de técnicas y productos químicos modernos, se ha desarrollado una nueva ciencia: la conservación preventiva, menos costosa que la única otra alternativa existente, la restauración que hace más onerosa la situación. De esta manera, agentes como la humedad y también los baños se han transformado en criaderos de insectos que invaden libremente los cuartos de almacenamiento, así, las empresas especializadas en este tipo de actividades archivísticas como SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. deben conocer los daños que estas plagas biológicas producen a los documentos y dentro de su desarrollo contractual las combaten con ciertas sustancias como insecticidas y además deben disponer de personal calificado o formado técnicamente para llevar a cabo los trabajos de conservación y restauración, lo cual se concluye como un trabajo que era necesario para llevar a cabo el objeto contractual de marras.

El Equipo Auditor **DESVIRTÚA** la Observación, ya que en la respuesta aportada por Bomberos de Bucaramanga, logran demostrar que la parte del Objeto del Contrato en reproche, sí es una actividad que se encuentra dentro del Objeto Social de Servicios Postales Nacionales S.A., es decir si se está organizando un archivo documental van incluidos los elementos adicionales como son: Limpieza, Fumigación Desinfección y suministro de muebles para que el Archivo se entregue debidamente organizado, ubicado y pues los mismos no son productos aislados o separables sino integradores del objeto, necesarios para cumplir el mismo. Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa la observación No 01.

### **Observación No. 02. Contratación. Deficiencia en la Publicación SECOP.**

Revisada la carpeta que contiene el contrato No. 043 de 2017, el Equipo Auditor evidenció, que algunos de los documentos no se publicaron en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP y otros fueron cargados a la plataforma de manera extemporánea, documentos que por ley se deben publicar dentro de los tres días siguientes a la expedición de cada documento, como son los Estudios Previos, el Contrato y el Acta de Inicio.

Lo anterior conllevando a que se desconozca lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1, así mismo se evidencia un presunto incumplimiento con las obligaciones del supervisor al no ejercer control y supervisión, incumplimiento al Principio de Publicidad.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*El informe hace referencia a la publicación del estudio previo, contrato y acta de inicio.*

*En cuanto al Estudio Previo del Contrato, no se puede perder de vista que se trata de un proceso de contratación directa, por lo cual a este documento en particular no se le puede aplicar la regla de publicación dentro de los tres (03) días siguientes sin tener en cuenta la fecha de firma del contrato, pues para crear el proceso en el SECOP I es necesario haber suscrito el contrato, y ello puede suceder mucho después de los tres (03) días de elaboración del estudio previo. Incluso, solamente cuando se firme el contrato directo existe un proceso por crear y no antes, por lo cual el solo estudio previo, tratándose de contratación directa,*

*no obliga a publicar este documento pues perfectamente puede suceder que haya estudio previo pero finalmente no haya contrato. El SECOP I no permite publicar solo el estudio previo sin publicar también el contrato directo.*

*Ni siquiera en los procesos con convocatoria pública se puede aplicar la regla de los tres (03) días al estudio previo pues el proceso solo se puede crear cuando exista proyecto de pliego y eso puede suceder mucho después de los tres días de elaborado el estudio previo.*

*Por lo anterior, la regla de publicidad en el SECOP I dentro de los tres días siguientes a la elaboración del documento no aplica por sí misma al estudio previo, pues este solo se publica, en el caso de la contratación directa, cuando exista contrato y no se puede publicar antes, y entre uno y otro documento pueden pasar más de tres (03) días, dependiendo de los trámites internos propios de cada caso.*

*En cuanto al contrato y al acta de inicio se debe tener presente que el contrato se suscribió con SERVICIOS POSTALES NACIONALES que es una Empresa Pública del Orden Nacional con sede en Bogotá y por tal razón entre el día de la firma de los documentos y la llegada en medio físico del mismo a las instalaciones de BOMBEROS pasaron mucho más de los tres (03) días y la entidad sólo publicó cuando tuvo el original firmado. De acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política debe existir colaboración armónica entre las diferentes autoridades, por lo cual no se justifica exigir la presencia personal del Representante Legal de la empresa pública Servicios Postales Nacionales en las instalaciones de Bucaramanga o hacerle incurrir en esos gastos para firmar los documentos, siendo un medio de trabajo armónico y cuidado de los recursos públicos que los documentos se remitan por correo físico y esa es la razón por la cual se demoró la publicación.*

*En todo caso como quiera que los documentos sí fueron publicados en el SECOP I, consideramos que no existe afectación sustancial al principio de publicidad, y se debe tomar nota de esta situación para mejorar los procedimientos hacia el futuro. (Anexos 5 y 6).*



**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN No. 02**

Analizada la respuesta presentada por Bomberos de Bucaramanga a la correspondiente observación, el Equipo Auditor consideró dejarla en firme, pues, contrario a lo afirmado por Bomberos de Bucaramanga, haciendo énfasis en la ley 1474 de 2011, ley de transparencia, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 "la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP, los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Equipo Auditor configuró un Hallazgo Administrativo con un presunto alcance Disciplinario en contra de la Dra. CAROLINA PAYARES DAVILA (Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Contratación para la época de celebración del Contrato), funcionaria encargada de efectuar la publicación de los procesos contractuales en el SECOP<sup>1</sup>; Hallazgo que debe ser incorporado dentro del respectivo Plan de Mejoramiento de Bomberos de Bucaramanga.

**DICTAMEN EQUIPO AUDITOR:**

**ALCANCE DEL HALLAZGO:** ADMINISTRATIVO  
**Presunto Responsable:** Bomberos de Bucaramanga

**ALCANCE DEL HALLAZGO:** DISCIPLINARIO

**Presunto Responsable:** CAROLINA PAYARES DÁVILA  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (para la Época de los Hechos).

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** Decreto 1082 de 2015, subsección 7 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. y ley 734 de 2002.

### Observación No. 03. Incumplimiento de la Cláusula 7° - Forma de Pago

Revisada la carpeta del contrato No. 043 – 2017, el Equipo Auditor evidenció que a la fecha de la ejecución de la presente Auditoría, aún no ha realizado ningún pago del valor acordado teniendo en cuenta que ya se aprobaron las tablas de Retención Documental a nivel del Consejo Departamental de Archivo, evidenciándose incumplimiento al contrato por parte de Bomberos de Bucaramanga, a la cláusula 7°. **FORMA DE PAGO**, el valor total del presente contrato se pagará mediante actas de pago mensual de acuerdo con los Servicios Prestados...”.

Lo anterior, por cuanto no existe un adecuado control, en el procedimiento de pagos según lo establecido en Clausula 7° del Contrato No. 043-2017 (... *el valor total del presente contrato se pagara mediante actas de pago mensual de acuerdo con los servicios prestados.*), evidenciándose incumplimiento de los deberes por parte del Contratante, igualmente el no pago oportuno del valor del contrato puede generar posteriores reclamaciones por parte del contratista solicitando el pago de Intereses, lo que conlleva al incumplimiento de sus deberes como director Ley 734-2000 Art. 34.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Clausula 7°- Forma de Pago: El valor del presente contrato se pagará mediante actas de pago mensual, de acuerdo con los servicios prestados. Para cada pago se requiere facturación y certificación expedida por el supervisor o quien haga sus veces, en la cual se evidencie el cumplimiento del contrato. Adicionalmente se requiere para cada pago, constancia de encontrarse a PAZ Y SALVO en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería. El contratista se sujetará a las erogaciones conforme al PAC (Programa anual Mensualizado de caja)*

*El presente contrato fue constituido como cuenta por pagar mediante resolución N° 008 expedida el 30 de Enero de 2018, (Anexo 7), en razón a que:*

- *El trámite de presentación final del **primer avance**, luego de las correcciones y actualizaciones sugeridas y cumplimiento de requisitos se suscribió el 22 de noviembre de 2017 y fue entregada a la oficina en Girón por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma.*

- El trámite de presentación final del **segundo avance** se presenta factura el 12 de diciembre con sus requisitos y fue entregada a la oficina en Girón por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma.
- 
- El trámite de presentación final del **tercer avance** se presenta factura el 18 de diciembre se solicita formalización de requisitos, que son allegados el 04 de enero de 2018 y fue entregada a la oficina en Girón por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma.
- 
- El trámite de presentación final del **cuarto avance** se presenta factura el 22 de junio de 2018 con formalización de requisitos, se elabora el acta y fue entregada a la oficina en Girón por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma.

Es importante anotar que las actas 1-2-3 que se entregaron para la firma fueron enviadas por la agencia de Girón a la ciudad de Bogotá el 16 de abril de 2018, como consta en el Anexo 8.

- Posteriormente el 22 de junio de 2018 se entrega acta de terminación del contrato por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma y estamos a la espera del documento.

En el mismo contrato se contempla unas **garantías** como el acompañamiento hasta la convalidación de las TRD por parte del consejo departamental de archivo que se surtió el día 09 de septiembre con la notificación de la resolución de aprobación, la cual reposa en el expediente del ente de control.

Así mismo el compromiso de efectuar una capacitación sobre implementación de las TRD, que se cumplió en el mes de Julio/2018 (Anexo 9).

#### CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR – OBSERVACIÓN No 03

Dado a la respuesta a la Observación anterior el Equipo Auditor pudo concluir que BOMBEROS DE BUCARAMANGA, logró **DESVITUAR** la presente observación, toda vez que es claro que el Contratista cumplió con el objeto del Contrato No. 043-2017, como estaba establecido en el contrato fecha de terminación Diciembre 31 de 2017. Así mismo el Equipo Auditor no puede determinar un Hallazgo Fiscal, porque aún no se ha cancelado el valor total del mismo, por otra parte Servicios Postales

Nacionales envió comunicado No. 3187R de fecha 17 de Septiembre de 2018, señaló que a la fecha de la presente Auditoría, la entidad Contratante Bomberos de Bucaramanga, no registra pago alguno de las facturas que se expidieron para el pago de las obligaciones a su cargo, es por ello que la Servicios Postales Nacionales "472", ha efectuado un (1) cobro Jurídico a Bomberos de Bucaramanga, en el mes de Mayo de 2018, sin que hayan obtenido respuesta favorable razón por la cual se interpuso proceso ejecutivo en contra de la Entidad deudora por cuantía del valor del contrato de DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$208.800.673,00). Es importante señalar que el no pago de las cuentas de cobro de parte de Bomberos de Bucaramanga a Servicios Postales Nacionales S.A. se debe a la demora del contratista en no hacer entrega oportuna de las cuentas parciales, prueba de ello es lo señalado por el señor Director de Bomberos de Bucaramanga en la respuesta a la Observación No. 03 así: "Es importante anotar que las actas 1-2-3 que se entregaron para la firma fueron enviadas por la agencia de Girón a la ciudad de Bogotá el 16 de abril de 2018, Posteriormente el 22 de junio de 2018, se entrega acta de terminación del contrato por intermedio del líder del contrato para remitirla a la ciudad de Bogotá para su firma y estamos a la espera del documento.

El Equipo Auditor determinó que en el caso particular y concreto de la Observación No. 03, a la fecha no existe razón para determinar un Hallazgo de ningún tipo, por cuanto aún no se configura lo señalado en el Artículo 6º, de la Ley 610 de 2000 y en la ley 734 de 2002.

## CONCLUSIÓN GENERAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal de Bomberos de Bucaramanga y basado en el estudio de los soportes y evidencias, papeles de trabajo y consulta de normas, el Equipo Auditor concluye que referente a la Queja Ciudadana No. DPD-18-1-071.

El Equipo Auditor determinó que dos (02) Observaciones se logran **DESVIRTUAR**, mientras que una (01) Observación no se **DESVIRTUA**. Así mismo, el Equipo Auditor establece la configuración de un (01) presunto Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario.





**HALLAZGOS**

Terminada la "AUDITORÍA EXPRES No. 031-2018 realizada a BOMBEROS DE BUCARAMANGA (VIGENCIA 2017 – PGA 2018)", el Equipo Auditor concluyó que se presentó un (01) Hallazgos de ALCANCE ADMINISTRATIVO y un (01) Hallazgo con ALCANCE DISCIPLINARIO, Hallazgo que a continuación se relaciona

BOMBEROS DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE HALLAZGOS AUDITORÍA EXPRES No. 031 – 2018 PGA 2018 - VIGENCIA 2017									
No.	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					CUANTA	RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	S	P			
1	Revisada la carpeta que contiene el contrato No. 043 de 2017, el Equipo Auditor evidenció, que algunos de los documentos no se publicaron en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP y otros fueron cargados a la plataforma de manera extemporánea, documentos que por ley se deben publicar dentro de los tres días siguientes a la expedición de cada documento, como son los Estudios Previos, el Contrato y el Acta de Inicio.	X	X					BOMBEROS DE BUCARAMANGA  Dra. CAROLINA PAYARES DÁVILA Jefe de Oficina Asesora Jurídica.	18
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>1</b>	<b>1</b>						

**DOCUMENTOS SOPORTES**

- ✚ Oficio de incorporación de la Queja DPD-18-1-071 a la Auditoría Exprés No. 031 de 2018.
- ✚ Entrevista a la Dra. Amanda Lucía Bárcenas y la Dra. Jackeline Rodríguez Martínez.
- ✚ Entrevista con el Dr. Diego Orlando Rodríguez Gil (Director de Bomberos de Bucaramanga).
- ✚ Copia del Contrato No. 043 de 2017, celebrado entre Bomberos de Bucaramanga y Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
- ✚ Oficios enviados por la Dra. Mercedes Martínez Correa (Coordinadora de Gestión Documental) funcionaria de la Gobernación de Santander. Donde notifica la Aprobación y Convalidación de las Tablas de Retención Documental.
- ✚ Oficio remitido por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.
- ✚ Certificación remitida por Bomberos de Bucaramanga.
- ✚ Oficio prórroga para responder las observaciones por parte de Bomberos de Bucaramanga.
- ✚ Anexos Auditoría Exprés No. 031 de 2018, (3 CDS)

**ANEXOS QUE SOPORTAN LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**

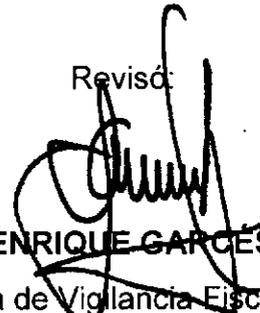
- Anexo 1: Certificación de fecha diecisiete (17) de febrero de 2017 Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el código 20170680010030, según expedida por el Secretario de Planeación Municipal.
- Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., expedido el diez (10) de julio de 2017.
- Anexo 3: Acuerdo 006 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación.
- Anexo 4: Documento denominado "Lectura, conservación y preservación de archivos."
- Anexo 5: Entrega a Oficina Jurídica del Acta de Inicio, para custodia documental en expediente y publicación en el SECOP I, allegada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472.
- Anexo 6: Copia del folio No. 93 del libro de registro y control de entrega de documentos a oficina Jurídica del día quince (15) de septiembre de 2017.
- Anexo 7: Resolución No. 008 expedida el treinta (30) de enero de 2018 de Bomberos de Bucaramanga.
- Anexo 8: Correo electrónico de enviado por Amanda Lucía Bárcenas Mantilla remitido a SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472.
- Anexo 9: Control de asistencia de Bomberos de Bucaramanga, relacionada con la capacitación de tablas de retención documental.
- Anexo 10: Documento denominado "Convalidación Tablas de Retención Documental".
- Anexo 11: Acta de terminación del contrato y otras actas relevantes.
- Anexo 12: Documento denominado "VERIFICACION DE DOCUMENTOS IDONEIDAD DEL CONTRATISTA suscrito por el Dr. Jaime Rogelio Báez, contratista de Bomberos de Bucaramanga.
- Anexo 13: Copia de los oficios de traslado de las observaciones de la Auditoría Express remitida a los presuntos involucrados.
- Anexo 14: Respuesta de los presuntos implicados a las observaciones de la Auditoría Express.

Bucaramanga, 26 de Septiembre de 2018

Firman los presentes,

  
**ROSA RUEDA RODRÍGUEZ**  
Profesional Universitaria (Líder)

  
**JESÚS MARIA MUÑOZ JEREZ.**  
Profesional Universitario

Revisó:  
  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental